



**Programa de las
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**



PNUMA

Distr.
LIMITADA

UNEP(DEPI)/CAR IG.28/INF.5
5 de septiembre 2008

Original: INGLÉS

Décimotercera Reunión Intergubernamental del
Plan de Acción para el Programa Ambiental del
Caribe y Décima Reunión de las Partes
Contratantes al Convenio para la Protección y el
Desarrollo del Medio Marino de la Región del
Gran Caribe

St. John's, Antigua y Barbuda, del 9 al 12 de septiembre de 2008

**LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS DE
ACTIVIDAD REGIONALES Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES PARA EL
CONVENIO DE CARTAGENA**

ÍNDICE

I.	Introducción	1
II.	Definición de Centros de Actividad Regionales (RAC) y redes de actividad regionales (RAN).....	2
III.	Tipos de RAC	2
IV.	Objetivos de los RAC y las RAN	3
V.	Funciones de los RAC y las RAN	4
VI.	Establecimiento de los RAC y las RAN	7
VII.	Criterios para la selección de las RAC	9
VIII:	Criterios para la selección de las instituciones RAN	
IX.	Administrativo	10
X.	Planes de trabajo y presupuestos	12
XI.	Finanzas e informes financieros	13
XII.	Arreglos de transición para los RAC existentes	14
Anexo I	Historia de la elaboración del documento de lineamientos temáticos	16
Anexo II	Estructura organizacional modelo de un rac.....	20
Anexo III	Contribución en especie requerida por parte del gobierno huésped u organización huésped	21
Anexo IV	Gestión Financiera	24
	Siglas	29

I. INTRODUCCIÓN

1. El establecimiento de los RAC y las RAN relacionadas tiene el potencial de convertirse en una de las formas más eficaces para que los gobiernos y las organizaciones asociadas al PAC tengan el potencial de ejecutar las medidas y programas cooperativos exigidos bajo el Convenio de Cartagena y sus Protocolos. Incluso en la histórica y fundamental primera Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe en Montego Bay en abril de 1981 (UNEP/CEPAL/IG.27.3, Anexo IV), que fue la primera integración del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe, se llamó a crear RAC y RAN y se definieron brevemente los conceptos (Párrafos 61, 63, 65, 68 y 69 de este primer Plan de Acción del PAC) (Ver Adjunto al Anexo V de este documento). Veintidós países del Gran Caribe participaron en la reunión de 1981 y adoptaron el Informe de la Reunión.
2. Este documento es una guía sobre el establecimiento y operación de los Centros de Actividad Regionales (RAC) y las Redes de Actividad Nacionales (RAN) bajo el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). Se proyecta que el documento sirva como lineamiento para las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena, otros gobiernos participantes y otras organizaciones responsables de los RAC y las RAN (existentes o propuestos) y la Secretaría del Programa Ambiental del Caribe (PNUMA-UCR/CAR). El documento también debe servir de guía útil a las Partes Contratantes para que brinden asistencia en la evaluación de la administración y ejecución de los RAC y las RAN existentes y para evaluar propuestas acerca de nuevos RAC y RAN conforme surjan. Estos lineamientos son recomendaciones; nada en este documento para atar bajo la ley internacional.

II. DEFINICIÓN DE CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAC) Y REDES DE ACTIVIDAD REGIONALES (RAN)

3. Aunque las Partes Contratantes designan le PNUMA la secretaría del Convenio de Cartagena, las Partes pueden utilizar los RAC para coordinar et implementar las actividades et las RAN para servicios expertos.
4. Los RAC y las RAN representan un marco institucional para la cooperación técnica y regional en el Gran Caribe para coordinar y ejecutar las actividades en apoyo del Convenio de Cartagena y sus Protocolos de manera sistemática, facilitando el intercambio de información y experiencias técnicas y brindando los recursos requeridos para la ejecución de actividades de proyectos.

Definición de Centro de Actividad Regional (RAC)

5. Un RAC es *una organización internacional o regional, o una institución regional o nacional financieramente autónoma diseñada por las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena para coordinar o realizar actividades y funciones técnicas específicas en apoyo del Convenio y sus Protocolos o cualquier protocolo futuro*. El objetivo del RAC

es fortalecer la ejecución de actividades en apoyo del Convenio y sus Protocolos al descentralizar el trabajo y agregar los recursos humanos y financieros de un país miembro, otra organización del sistema de la ONU u organización internacional, organización no gubernamental u otros donantes.

Definición de Red de Actividad Regional (RAN)

6. Una RAN es *una red de individuos e instituciones técnicas (incluyendo organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y científicas) que proveen insumos, revisión de pares y experiencias a través del RAC pertinente, en un área de pericia para incrementar el nivel y amplitud de la cooperación y las experiencias compartidas en la región del PAC. Las instituciones y personas dentro de la RAN deben ser bien conocidas en su área de pericia y deben estar dispuestas a proveer asesoría e insumos a la RAC sin cargo alguno.* Aún bajo un acuerdo contractual con el PNUMA-UCR/CAR, toda institución con una RAN brindará servicios gratis; a menos que se convenga otra cosa. Adicionalmente una RAN servirá como un grupo consultivo constante en su respectiva área de experiencia. Cuando ya existan RAN, serán coordinados por un RAC en sus respectivas áreas técnicas de conformidad con un MOU con la PNUMA-UCR/CAR y el RAC pertinente. Una organización ONG asociada que conforme una RAN coordinará el trabajo de la RAN y sus productos en consulta con el RAC en su respectiva área técnica y el -PNUMA-UCR/CAR.

III. TIPOS DE RAC

7. Los RAC pueden ser de tres tipos:

TIPO A: INSTITUCION REGIONAL/INTERNACIONAL DE LA ONU. Esta es una organización regional/internacional de la ONU, con competencia en la gestión de cuencas hidrográficas, y/o protección y desarrollo de ambientes marinos y costeros, por ej. las materias cubiertas por el Convenio de Cartagena, sus Protocolos que ofrece sus servicios a las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

TIPO B: INSTITUCIONES REGIONALES. Estas son instituciones regionales nuevas o existentes (por eje., institución regional académica o intergubernamental regional o organización regional no gubernamental) con competencia en la gestión de cuencas hidrográficas, y/o protección y desarrollo de ambientes marinos y costeros que ofrece sus servicios a las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

TYPE C: INSTITUCIONES NACIONALES CON ENFOQUE REGIONAL. Son instituciones nacionales (nuevas o existentes) establecidas con un enfoque regional con capacidades técnicas y experiencia en una o más áreas relacionadas con el Convenio y sus Protocolos y ofrecen sus servicios a las Partes.

IV. OBJETIVOS DE LOS RAC Y LAS RAN

8. El apoyo científico y técnico provisto por un RAC al PNUMA-UCR/CAR para coordinar la ejecución del Convenio, sus Protocolos y el Plan de Acción del PAC incluirá los siguientes objetivos:
- (a) Establecer las RAN, asegurar su participación eficaz;
 - (b) Mantener contacto regular con instituciones y agencias nacionales y regionales con relación a los aspectos científicos y técnicos pertinentes del Convenio;
 - (c) Compilar, actualizar y divulgar datos, informes y experiencias de manera apropiada a los gobiernos de Estados y Territorios de la región, así como a las organizaciones, instituciones y a miembros de la RAN;
 - (d) Facilitar la provisión de asistencia técnica y científica (experiencias, consultorías) a las Partes Contratantes y otros gobiernos, y instituciones según sea apropiado;
 - (e) Brindar asistencia al PNUMA-UCR/CAR para desarrollar e identificar potenciales fuentes de financiamiento de manera que se asegure el logro de los objetivos del Convenio de Cartagena y sus Protocolos;
 - (f) Recabar información sobre la tecnología de punta requerida para ejecutar actividades y poner esta información a disposición de gobiernos de la región, así como organizaciones socios pertinentes, instituciones y miembros de la RAN;
 - (g) Fomentar la cooperación científica y técnica con agencias especializadas de la ONU, y organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales;
 - (h) Promover la ejecución de actividades específicas de manera individual o conjunta en cooperación con agencias especializadas de la ONU y con organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales;
 - (i) Promover el acceso a fuentes de datos y cooperación sobre necesidades de preocupación regional relacionadas con investigación y monitoreo sobre aspectos pertinentes al amparo del RAC.

V. FUNCIONES DE LOS RAC Y LAS RAN

9. Los RAC brindarán la supervisión, guía técnica y vigilancia administrativa en general para la ejecución de actividades específicas y selectas para cumplir con el Convenio, sus Protocolos y el Plan de Acción del PAC, asignadas por las Partes Contratantes del RAC por medio del PNUMA-UCR/CAR. Específicamente, los RAC:
- (a) Supervisarán y coordinarán la ejecución de actividades específicas de proyectos aprobadas por las Partes Contratantes del Convenio ('Partes Contratantes') en consulta con el PNUMA-UCR/CAR, así como asistir a nivel científico y técnico coordinando la ejecución de actividades específicas en apoyo del Convenio, sus Protocolos.
 - (b) Proveer insumos administrativos relacionados con la ejecución de actividades de proyectos;

- (c) Asegurar la participación armoniosa y mutuamente reforzante de las instituciones y personas que participan en la RAN, donde exista una RAN relacionada;
 - (d) Brindar asistencia en la identificación de instituciones y expertos necesarios para la ejecución del programa y el desarrollo de arreglos y subcontratos para la ejecución de proyectos con instituciones o personas participantes;
 - (e) Brindar asistencia e informar al PNUMA-UCR/CAR sobre asuntos técnicos específicos y el desarrollo de programas por medio de coordinación con la RAN;
 - (f) Coordinar la ejecución de proyectos del PAC emprendidos por las RAN de Organizaciones ONG Asociadas según se define en el Anexo V, A.
 - (g) Colaborar con la ejecución de proyectos del PAC emprendidos por las RAN de organizaciones ONG Asociadas según se describe en el Anexo IV, B. Esta será una función de una RAC que abarque la misma área temática que este tipo de RAN;
 - (h) Intercambiar información con el PNUMA-UCR/CAR e instituciones dentro de la red;
 - (i) Proveer asistencia técnica, capacitación e insumos de investigación a los Programas Regionales del PAC; y
 - (j) Brindar asistencia con la obtención de fondos para actividades específicas, para cumplir con los objetivos del Convenio y/o sus Protocolos, a ser ejecutadas por el RAC y según lo solicitado por su ente supervisor.
 - (k) Mantener actualizadas las Partes Contratantes con respeto a sus actividades pertinentes.
10. El PNUMA-UCR/CAR es la institución primaria para la coordinación del Convenio de Cartagena, sus protocolos y actividades relacionadas que fueron decididos por las Partes Contratantes. Los recursos disponibles para las operaciones y actividades del PAC son contribuciones del CTF así como contribuciones adicionales y subvenciones obtenidas en el transcurso del desarrollo y ejecución de un proyecto. Le PNUMA-UCR/CAR no tener siempre los recursos humanos y financieros para implementar todas las actividades.
11. Los RAC deben establecerse para mejorar la capacidad técnica de la UCR/CAR-PNUMA, brindar asistencia para movilizar recursos financieros adicionales, fomentar actividades para la aplicación del Convenio de Cartagena y sus protocolos, y apoyar al PAC en general.
12. Un RAC, como institución técnica, debe tener la capacidad de ejecutar proyectos utilizando su propio personal y su propia facilidades y debe, en la mayoría de los casos, no tener que subcontratar sus actividades a otros. Varias opciones posibles con respecto a la estructura de un RAC y el número de RACs. Se puede seleccionar cualquiera de las siguientes opciones dependiendo del RAC, las necesidades del Convenio, sus Protocolos y una decisión de las Partes Contratantes:
- (a) Un único RAC coordinando la ejecución de varias de las actividades técnicas de un Protocolo o programa relacionado bajo el Convenio;

- (b) Múltiples RAC coordinando la ejecución de múltiples actividades bajo un mismo Protocolo o programa relacionado bajo el Convenio.
13. Al determinar cuál de las opciones anteriores sería más factible al estructurar la relación entre los RAC y el Convenio o sus Protocolos, se debe considerar lo siguiente:
- (a) La base de recursos humanos y físicos del RAC determinará el número y tipos de actividades que puede ejecutar con eficacia. Por lo tanto se debe asegurar que los RAC coordinen no más que el número de actividades que sean capaces de coordinar.
 - (b) El nivel y naturaleza de la especialización de un RAC determinará el tipo de actividades que puede ejecutar. Cuando un RAC sea altamente especializado entonces su habilidad para coordinar la ejecución de actividades estará limitada a aquellas que calcen con su área de especialización. A la misma vez, un RAC altamente especializado puede cumplir funciones que no están disponibles dentro del PNUMA-UCR/CAR u otras instituciones regionales.
 - (c) El tamaño, naturaleza y presupuesto del la PNUMA-UCR/CAR en general puede determinar el número de RACs que puedan ser gestionadas con eficacia. Donde el plan de trabajo para un protocolo específico (o su subprograma de apoyo) sea grande en cuanto al número y magnitud de las actividades, un sólo RAC quizás no pueda coordinar la ejecución de actividades. Por lo tanto podría ser necesario utilizar varios RAC. Adicionalmente, donde la naturaleza del plan de trabajo para un protocolo específico (o su subprograma de apoyo) sea tal que sus actividades son sumamente variadas, se podrían requerir múltiples RAC para proveer los insumos especializados que pudieran requerir las diferentes actividades.
 - (d) El Convenio de Cartagena tiene tres Protocolos: Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe y Protocolo Relativo a la Contaminación Marina Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres. Un RAC debe servir al Convenio de Cartagena y/o sus Protocolos, tomando nota de los subprogramas utilizados para cumplir con los objetivos del Convenio/Protocolo. (El PAC tiene tres subprogramas: Evaluación y Gestión de la Contaminación Ambiental, AMEP; Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas, SPAW; y Comunicación, Educación, Capacitación y Sensibilización, CETA). Es importante indicar a cuál Protocolo o subprograma está sirviendo un RAC.
14. Cuando proceda, el RAC respetará las regulaciones actuales del Sistema de Naciones Unidas, particularmente aquellas relacionadas con el PNUMA, que regulan a la organización misma así como los procedimientos operativos de los RAC

VI. ESTABLECIMIENTO DE LOS RAC Y LAS RAN

15. Se espera que los RAC sean establecidos utilizando el siguiente marco. No obstante, las Partes deben examinar el establecimiento de cada RAC para determinar si algunas disposiciones de este marco no se pueden aplicar en casos en particular.
- (a) La decisión de establecer un RAC es tomada por las Partes Contratantes. Esta decisión debe indicar el ámbito del RAC, así como cualquier otra disposición o mandato que las Partes Contratantes desee establecer. La decisión también debe autorizar al PNUMA-UCR/CAR a iniciar la negociación de un MOU con el futuro gobierno huésped u organización huésped. Las Partes Contratantes al Convenio pueden, por decisión, delegar su papel supervisor a la Conferencia de las Partes (COP) pertinente del Protocolo STAC, ISTAC o Comité Directivo aunque las decisiones de los comités científicos y técnicos siguen sujetas a la aprobación de las COP de los Protocolos o Convenio.
 - (b) El PNUMA-UCR/CAR debe negociar un MOU con el gobierno huésped o apropiada organización que sea consistente, primero, con los términos de la decisión de autorización y, segundo, siempre que no haya conflicto con la decisión de autorización, con los requisitos legales, administrativos y de otra índole encontrados en el Documento sobre Lineamientos. Aunque el MOU puede variar entre un RAC y otro, en términos generales el MOU debe especificar la naturaleza y el tipo de la contribución que ofrece el gobierno huésped o apropiada organización, la relación administrativa entre el RAC y el PNUMA-UCR/CAR, los mecanismos para transferencia de fondos, las características y el financiamiento para el personal y según sea apropiado, los privilegios e inmunidades pertinentes para el personal internacional. Este MOU será remitido a las Partes Contratantes para su información.
 - (c) La propuesta del RAC debe incluir todos los términos de referencia (TOR), lineamientos o reglas de procedimiento necesarios para la eficaz operación del RAC. Los TOR deben incluir disposiciones financieras, sobre informes y vigilancia consistentes con aquellos previstos en el presente Documento sobre Lineamientos y la decisión de autorización. El PNUMA-UCR/CAR redactará el mandato (TOR) para los procedimientos operacionales de los RAC para la conformidad con el sistema de Naciones Unidas. Cada RAC desarrollará sus procedimientos y los enviará al PNUMA-UCR/CAR para la aprobación. Después de que esta aprobación los procedimientos sea adoptada en el RAC inmediatamente. La propuesta del RAC debe ser remitida al el PNUMA-UCR/CAR para su análisis previo y comentarios y luego para su transmisión las Partes Contratantes para su aprobación.
 - (d) Las Partes Contratantes pueden terminar en cualquier momento un RAC, si determinan que no está funcionando constantemente con la decisión que establece tal RAC, o si él decide de otra manera a que una actividad de un RAC no fomenta más las metas y los objetivos del Convenio de Cartagena. Las Partes Contratantes no pueden delegar su autoridad de la terminación.

A. Establecimiento de los RAN

16. Un RAC puede formar una RAN con la aprobación de las Partes Contratantes. El RAC debe invitar a las instituciones pertinentes a formar la RAN. Las RAN también pueden ser formadas por ONG Asociadas (Ver ANEXO V, Sección B).

VII. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS RAC**A. Necesidad de un RAC**

17. Un RAC se puede constituir en la región del Gran Caribe cuando las circunstancias hacen necesario la creación del RAC.

B. Grado de Interés y Compromiso para Hospedar un RAC, así como Compromiso para con el Convenio de Cartagena

18. La institución debe demostrar un interés de alto nivel en ejecutar el Convenio de Cartagena y a alcanzar los objetivos del RAC

C. Capacidad para Realizar la Función de la RAC**C.1 Capacidad Institucional**

19. **Orientación de políticas:** La institución debe tener una orientación de políticas reconocida que resulte en objetivos organizacionales consistentes con aquellos del Convenio de Cartagena y sus Protocolos. Adicionalmente, la orientación de políticas debe alentar vínculos cooperativos con otras instituciones.
20. **Estructura organizacional:** Con respecto a la ejecución de sus diversas funciones, es importante que la estructura organizacional sea lo suficientemente flexible para permitir que la institución se adapte a cabalidad a sus papeles como RAC.
21. **Recursos humanos y físicos:** La institución debe estar dotada de suficientes recursos humanos con la suficiente experiencia técnica, administrativa y gerencial. Además, la institución debe poseer o ser capaz de tener acceso a espacio de oficina, equipo y otros recursos físicos requeridos para realizar las actividades del RAC.

C.2 Capacidad Técnica

22. La institución debe tener experiencia en los campos de coordinación de proyectos y experiencia pertinente técnica, científica o académica en el área temática en particular permitiéndole ofrecer asistencia especializada al proceso de ejecución del Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

C.3 Capacidad de Liderazgo

23. La institución debe poder producir una influencia general y fomentar la cooperación de instituciones participantes. Adicionalmente, es deseable que las instituciones sean reconocidas por los miembros de la RAN (si existe) como líder en su ámbito de actividad.

C.4 Capacidad de Gestión

24. La institución debe tener experiencia en el uso de herramientas de planificación estratégica, seguimiento de presupuestos e informes financieros. También debe poseer sistemas de gestión eficientes particularmente orientados a los objetivos de corto, mediano y largo plazo. Estos sistemas deben conformarse a prácticas y procedimientos establecidos.

C.5 Distribución Geográfica

25. La selección de un RAC debe ser tal que la distribución de los centros permita la máxima representación de todas las subregiones culturales y geográficas dentro del Gran Caribe.

C.6 Distribución por Idiomas

26. Los RAC deben ser seleccionados de manera que se asegure que los tres idiomas oficiales del Convenio estén representados. Se debe tener cuidado para asegurar que los RAC tengan personal con un conocimiento laboral de estos idiomas (español, inglés y francés). El conocimiento laboral del holandés debe ser también considerado un activo.

C.6 Capacidad Financiera

27. Los RAC deben ser financieramente independiente y tener en el lugar mecanismos apropiados de la gestión financiera (véase el párrafo 47).

VIII. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE INSTITUCIONES RAN

A. Necesidad de un RAN

28. Un RAN se puede constituir en la región del Gran Caribe cuando las circunstancias hacen necesario la creación de la RAN.

B. Grado de Interés y Compromiso a los objetivos del Convenio de Cartagena, del Protocolo y del RAC

29. La institución debe demostrar un alto nivel de interés a alcanzar los objetivos del Convenio de Cartagena, del Protocolo y del RAC.

C. Capacidad para Realizar la Función de una RAN

C.1. Capacidad Técnico

30. La institución debe haber reconocido la maestría científica, técnica, o académica constante con la del Convenio de Cartagena, y de sus protocolos, permitiéndole ofrecer ayuda especializada al RAC. Además, debe tener enlaces cooperativos con otras instituciones.

C.2. Recursos Humanos y Financieros

31. La institución debe ser dotada con los suficientes recursos humanos para proporcionar maestría al RAC gratuitamente, a menos que esté arreglada de otra manera.

C.3. Distribución geográfica y por Idiomas

32. Es beneficioso si las instituciones son representante de la distribución geográfica y de la lengua de la región.

IX. ADMINISTRATIVO

33. Crítico para el funcionamiento eficiente y eficaz del RAC será su relación con el Convenio o sus Protocolos. Aunque puede variar entre un RAC y otro y ningún arreglo en particular calce en toda situación, esta relación debe estar claramente definida en la decisión de las Partes Contratantes de un Protocolo y a través de los términos de referencia elaborados posteriormente a una decisión. La relación administrativa debe mostrar claramente vínculos con el Convenio o un Protocolo para asegurar la activa participación y vigilancia de manera que el RAC no esté operando individualmente sino bajo la dirección de y las Partes Contratantes.
34. La organización pertinente o gobierno huésped del RAC puede establecer el RAC dentro de cualquier estructura institucional que cuente con o vaya a desarrollar las capacidades físicas, científicas y técnicas requeridas. Otras instituciones en el país huésped pueden ser seleccionadas para brindar apoyo técnico y científico al RAC.
35. La organización pertinente o gobierno huésped proveerá equipo y asegurará la provisión de fondos para los gastos operativos del RAC de conformidad con los términos de referencia del MOU pertinente. El Anexo III contiene un ejemplo del tipo de contribuciones en especie que se esperan del gobierno huésped.
36. Con respecto al personal nacional, el personal del RAC estará vinculado a la o las instituciones huésped del RAC, de conformidad con las reglas de esta organización o la legislación nacional pertinente del gobierno huésped. Personal internacional puede ser reclutado directamente para el RAC por la ONU, por una organización internacional o regional o a través de personal adscrito al gobierno de conformidad con las leyes y

reglamentos del gobierno huésped. Si es apropiado, el MOU entre PNUMA-UCR/CAR y el RAC debe otorgue al personal internacional del RAC los privilegios e inmunidades pertinentes.

37. Cada RAC mantendrá su propia administración para personal, compras, viajes y otras funciones de apoyo.
38. Los RAC serán utilizados para participar solamente en los aspectos técnicos, científicos y financieros de la ejecución de proyectos. Los aspectos políticos y de políticas del desarrollo y ejecución de proyectos serán coordinados por el PNUMA-UCR/CAR. El PNUMA-UCR/CAR brindará supervisión programática directa de las actividades del RAC a menos que las Partes Contratantes decida algo diferente.
39. Con respecto a comunicaciones administrativas, aplicará lo siguiente:
 - Las comunicaciones sobre asuntos técnicos relacionados con actividades específicas deben ser directamente entre el RAC y las autoridades nacionales pertinentes designadas, puntos focales, instituciones participantes y miembros de la RAN. Información sobre estas comunicaciones debe ser remitida a la UCR en los informes de avances de medio año.
 - El único canal oficial de comunicación sobre asuntos políticos y de políticas entre las Partes Contratantes o los puntos focales técnicos y nacionales del PAC y la secretaría debe ser a través del PNUMA-UCR/CAR.
40. Los asuntos relacionados con personal también deben ser claramente definidos. En el caso de un RAC Tipo A, el personal será seleccionado y contratado por la organización internacional pertinente. Para los RAC Tipo B y C, el gobierno huésped, institución regional u organización huésped seleccionaría a un director para el RAC en consulta con el PNUMA-UCR/CAR. En todo caso, el proceso de selección y contratación debe estar especificado en los términos de referencia incluidos en el MOU entre el RAC y el PNUMA-UCR/CAR.

Relación con otras Organizaciones

41. Se espera que cada RAC coordine y colabore con los demás RAC del Convenio y sus Protocolos. Dicha colaboración debe estar basada particularmente en el intercambio de experiencias relacionadas con métodos de trabajo y organización que lleven a la mejora continua del sistema de RAC. Para lograr este objetivo, se recomienda que los Directores de los diferentes RAC sostengan consultas durante las Reuniones del Convenio como apropiado. UCR/CAR.
42. Además de los arreglos legales, financieros y administrativos, el PNUMA-UCR/CAR, los RAC y las RAN también deben iniciar y mantener una relación de trabajo con otras instituciones regionales con mandatos de otros procesos intergubernamentales en la región (por eje, CARICOM, OECS, OEA y otras iniciativas globales tales como los centros subregionales para el Convenio de Basilea).

X. PLANES DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS

43. Cada RAC preparará un Plan Estratégico que cubra un período de seis años, que será presentado y aprobado por las Partes Contratantes. Estará compuesto de al menos cuatro secciones:
- (a) La Declaración de Visión y de Misión.
 - (b) Las tendencias y desarrollos en el tema (por ej. derrames de hidrocarburos, fuentes terrestres de contaminación marina) del RAC y los retos asociados para el Gran Caribe.
 - (c) Las direcciones estratégicas que el RAC recomienda tratar las tendencias y retos.
 - (d) Una serie de indicadores de desempeño y los resultados ambientales mensurables.
44. En consulta con el PNUMA-UCR/CAR y en conformidad con el Plan Estratégico aprobado, cada RAC preparará una plan de trabajo y presupuesto bianual para la aprobación de las Partes Contratantes utilizando un formato prescrito por el PNUMA. Este plan de trabajo y presupuesto debe ser remitido, al menos tres meses previo a la siguiente reunión de las Partes Contratantes, al PNUMA-UCR/CAR para comentarios y solicitar enmiendas antes de su envío final a las Partes Contratantes. El PNUMA-UCR/CAR recomendará si debe ser aprobado por las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes tendrá la oportunidad, durante la reunión, de brindar comentarios sobre el plan de trabajo previo a la aprobación.
45. Cada RAC remitirá al PNUMA-UCR/CAR los informes de avances de medio año siguiendo el formato prescrito por el PNUMA para este fin. Al completar una actividad, el RAC someterá un informe final usando el formato prescrito por el PNUMA.
46. El RAC remitirá al PNUMA-UCR/CAR una copia de todos los documentos sustanciales en forma de borrador para la aprobación de las Partes Contratantes previo a su publicación en forma final por el RAC.

X. FINANZAS E INFORMES FINANCIEROS

47. **General.** Los RAC y las RAN no serán financiados por el Fondo Fiduciario del Caribe (excepto cuando los fondos sean proporcionados por donantes, expresamente para el RAC, utilizando el CTF como medio de transferencia). Cualquier institución que desee participar en una RAN o convertirse en un RAC debe estar dispuesta a hacerlo por su propia cuenta. Más aún, como un RAC debe ser financieramente autosostenible, cualquier institución propuesta para un RAC debe tener una capacidad demostrada de generar los fondos necesarios para financiar sus gastos corrientes como RAC y atraer financiamiento de donantes para la ejecución de proyectos consistentes con los objetivos del Convenio de Cartagena y sus protocolos pertinentes. Sin embargo, el gobierno huésped debe demostrar un alto nivel de interés y sustancial compromiso nacional – incluyendo humano y financiero. El gobierno interesado debe asegurar la provisión de

fondos para los gastos operativos y recurrentes del RAC. Las reuniones de los RAC pueden realizarse en el marco de una existente Reunión de las Partes Contratantes, o a otras veces, pero la asistencia y o reuniones adicionales será financiadas con el gobierno huésped del RAC, organización huésped u otros donantes como parte de los fondos de proyectos.

48. **Finanzas luego del Establecimiento.** Cuando se establece un RAC, el gobierno huésped o la organización huésped debe brindar una inversión inicial (en efectivo y en especie) para establecer el RAC y servir para atraer financiamiento de otros donantes, incluyendo fuentes multilaterales y bilaterales, para la ejecución de proyectos. Esta inversión debe estar de acuerdo con los términos delineados en el MOU pertinente. Bajo ninguna circunstancia se deben utilizar fondos del CTF para establecer o mantener los gastos administrativos de un RAC. Si un RAC requiere financiamiento adicional para establecerse como RAC, deberá identificar a sus propios donantes y solicitar el financiamiento. Se esperaría que el PNUMA-UCR/CAR endose una solicitud apropiada ante un donante y que apoye su solicitud. El PNUMA-UCR/CAR no debe incurrir en gastos como resultado del establecimiento y operación del RAC. Estos gastos deben ser compensados por una contribución extraordinaria al CTF por parte del gobierno huésped en un rubro presupuestario reservado para este fin.
49. **Gastos Recurrentes.** El RAC o el gobierno huésped o la organización huésped hará provisiones para los gastos operativos recurrentes del RAC. Sin embargo, no se prevé que el RAC o el gobierno huésped o la organización huésped normalmente brinde financiamiento directamente para la ejecución de proyectos. El financiamiento para la ejecución de proyectos será obtenido de diversos donantes incluyendo instituciones financieras internacionales, asociados bilaterales, agencias de desarrollo regionales e internacionales, el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (FMAM), fundaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado. Por lo tanto, el RAC, una vez que haya identificado proyectos de acuerdo con sus objetivos y mandato, debe estar preparado por iniciativa propia para desarrollar proyectos, y pedir y solicitar financiamiento para proyectos por parte de donantes potenciales. El RAC no debe depender del PNUMA-UCR/CAR para obtener financiamiento para proyectos. Esto no solo ayuda a crear nuevas relaciones para el RAC con sus donantes sino que evita duplicar los gastos generales asociados con mover fondos a través de la administración de dos instituciones – el PNUMA-UCR/CAR y el RAC. Todo financiamiento de donantes que pase a través del CTF hacia los RAC se hará utilizando un documento de proyecto del PNUMA-UCR/CAR, subcontrato, memorando/carta de entendimiento o cualquier otro mecanismo formal aprobado por el PNUMA-UCR/CAR.
50. **Informes Financieros.** Además de remitir bianualmente los planes de trabajo y presupuestos, cada año el RAC remitirá al Jefe, sección de Gestión Programa Fondos (Fund Programme Management) en las oficinas centrales del PNUMA y al PNUMA-UCR/CAR, las cuentas de gastos del proyecto siguiendo el formato del PNUMA para este fin.

51. **Declaración Final de Gastos.** Dentro de los 60 días de haber completado todas las actividades relacionadas con un proyecto en particular, el RAC remitirá al PNUMA-UCR/CAR un informe final detallado y una declaración de gastos de conformidad con el presupuesto del proyecto, utilizando el formato prescrito por el PNUMA. La declaración de gastos debe estar certificada por un contador incorporado pagado bajo la contribución del RAC. Si el costo de la actividad fuera menor al costo señalado en el presupuesto del proyecto, la diferencia será reinvertida en la continuación de la actividad y en otras actividades relacionadas de acuerdo con los términos del MOU y/o cualquier acuerdo y aprobación del donante. Cualquier costo excedido (gasto superior al monto presupuestado en cada sub-rubro presupuestario) debe ser cubierto por el RAC.
52. **Finanzas de la RAN.** Cada miembro de una RAN será responsable de los gastos en que incurra al participar en la red, tales como gastos de comunicaciones, personal y gastos incurridos en la ejecución de actividades específicas asignadas a un miembro de una RAN por el. El RAC puede brindar apoyo financiero y técnico a un miembro de una RAN para la ejecución de una actividad.

XI. ARREGLOS DE TRANSICIÓN PARA LOS RAC EXISTENTES

53. Según se señala en el párrafo 33, crítico para el eficaz y eficiente funcionamiento del RAC será su relación con el Convenio o sus Protocolos. Para el RAC/ SPAW existente, esta relación aún no ha sido definida (más que en términos generales por medio de su MOU con la secretaría para su establecimiento). No existe un cuerpo tal como un Comité Directivo para el RAC/SPAW, ni se ha establecido su relación con las Partes Contratantes. Por otra parte, el RAC/REMPEITC-Carib, aunque no existe un STAC para el Protocolo sobre Derrame de Hidrocarburos, la Novena IG /6^{ta} MOP estableció un Comité Directivo para supervisar y brindar guía al RAC. De acuerdo con la decisión IX, del décimo Reunión intergubernamental, que se realizó el 7 al 11 de mayo de 2002, dos RAC fue establecido para apoyar el Protocolo relativo a la contaminación marina procedente fuentes y actividades terrestres (Protocolo FTFCM). La segunda reunión del Comité Asesor Científico y Técnico Interino (ISTAC) al Protocolo FTFCM decidió establecer a un comité directivo para los RAC FTFCM y estuvo de acuerdo con su composición, el mandato y los requisitos de reportaje.
54. El PNUMA-UCR/CAR elaborará a un documento, a más tardar 90 días posterior a la aprobación del presente documento sobre Lineamientos, que contendrá las disposiciones actuales para los RAC existentes sobre su relación al Convenio o sus Protocolos y qué medidas necesitan ser tomadas para poder hacerles seguir el mismo enfoque coordinado y estratégico presentado en estos Lineamientos.
55. Una vez que esté listo el documento arriba mencionado con las disposiciones, el PNUMA-UCR/CAR lo hará circular a las Partes Contratantes para su revisión y adopción durante la próxima reunion.

ANEXO I

HISTORIA DEL DESARROLLO DEL DOCUMENTO SOBRE LINEAMIENTOS TEMÁTICOS

El establecimiento y la operación de los RAC y las RAN asociadas son un modo eficaz para los gobiernos y las organizaciones socios del PAC para ejecutar medidas cooperativas y los programas exigidas por el Convenio de Cartagena y sus protocolos. Desde la primera histórica y seminal reunión intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe que tuvo lugar en Montego Bay en abril del 1981 (UNEP/CEPAL/IG.27.3, anexo IV) que es la primera iteración del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe, hubo necesidad de los RAC y las RAN y el concepto definido brevemente. (Párrafos 61, 63, 65, 68, y 69 de este primer Plan de Acción del PAC) (véase el anexo VI). Veintidós países del Gran Caribe participaron en la reunión de 1981 y adoptaron el Informe de la Reunión.

El presente documento se cimienta en los primeros párrafos pertinentes del Plan de Acción del PAC (ver Adjunto al ANEXO V) y es resultado de las discusiones y deliberaciones de los Gobiernos Miembro del Programa Ambiental del Caribe durante la Decimotercera Reunión del Comité Directivo y el Buró /Mesa Especial Bureau de las Partes Contratantes, San José, del 9 al 13 de julio de 2001 y la Décima Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y la Séptima Reunión de las Partes Contratantes al Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, Montego Bay del 7 al 11 de mayo de 2002 (Décima IG) y del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2004 (Undécima IG). En respuesta a la recomendación 10 (d) de esta reunión, la Secretaría, con la asistencia de las partes interesadas, procedió a examinar el Documento Conceptual de 1992 para los Centros de Actividad Regional y las Redes de Actividad Regional (documento UNEP(OCA)/CAR WG.10/3).

Se presentó entonces un Documento Conceptual modificado a la Décima IG bajo el título de *Documento Conceptual para el Establecimiento y Ejecución de Centros de Actividad Regional y Redes de Actividad Regional para el Programa Ambiental del Caribe* (UNEP(DEC)/CAR IG.22/9).

El documento conceptual fue nuevamente examinado y presentado a la Undécima IG como ‘LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD REGIONAL Y LAS REDES DE ACTIVIDAD REGIONAL PARA EL PROGRAMA AMBIENTAL DEL CARIBE’ (UNEP (DEC)/CAR IG.24/INF.7). El Presidente del Grupo de Trabajo de Intersesional retiró el documento señalando que no reflejaba de manera precisa las discusiones entre sesiones. Un nuevo grupo de trabajo abierto de intercesión fue establecido y produjo un nuevo borrador del documento sobre Lineamientos, bajo el mismo título, identificado como UNEP (DEC)/CAR IG.24/CRP.9/Rev1, 1 de octubre de 2004. Se solicitó a la Secretaría coordinar con el Grupo de Trabajo de Intercesión toda revisión futura para permitir enviar una versión final para su consideración y posible adopción durante la Duodécima IG.

La Tercera Reunión del STAC SPAW, Caracas, Venezuela, del 4 al 8 de octubre de 2005, discutió un Documento de Sala introducido por las Antillas Neerlandesas bajo el título de “Propuesta de Examen y Desarrollo de Posibles Recomendaciones de Revisión del STAC3 al Documento Borrador titulado Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Centros de Actividad Regionales y Redes de Actividad Regionales para el PAC (Proposed Review and Development of Possible STAC3 Revision Recommendations to Draft Paper titled Guidelines for Establishment and Operation of Regional Activity Centres and Regional Activity Networks for the CEP), UNEP (DEC) CAR WG 29/CRP.4”. Los comentarios recibidos de la Reunión fueron positivos con respecto a la recomendación del CRP.4 en el sentido de la formación de alianzas con ONG nacionales y regionales exitosas para que funcionen como RAC con RAN asociadas.

Esta recomendación es consistente con los párrafos del primer Plan de Acción mencionado en el Párrafo 1, *supra*; específicamente el Párrafo: “Las instituciones subregionales y regionales existentes, incluyendo las ONG, serán aprovechadas al máximo posible para la ejecución de actividades específicas o para coordinar su ejecución.” En la Recomendación V de la Reunión del STAC 3 se solicitó a la Secretaría remitir el documento (CRP 4) y el Informe de la Reunión del STAC 3 al Grupo de Trabajo de Intercesión creado por la Undécima IG para su consideración. No obstante, debido al envío tardío del CRP 4, el STAC 3 no contaba con el mandato de sus respectivos gobiernos para oficialmente apoyar al CRP 4.

Durante la Duodécima Reunión Intergubernamental en Montego Bay, del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2006, el presidente del Grupo de Trabajo de Intercesión sobre el Documento de Lineamientos para RAC/RAN presentó el borrador actual del grupo, Documento Informativo para la Reunión UNEP(DEC/CAR IG.24/CRP.9/rev1), fechado 29 de noviembre de 2006. Señaló los cambios recomendados en UNEP(DEP)CAR IG.26/CRP.1 de la 12^{ma} IG, introducidos conjuntamente por las Antillas Neerlandesas y la Secretaría, y los cambios recomendados en una comunicación de la Oficina de Coordinación de Mares Regionales del PNUMA. Posterior a las observaciones de diferentes delegaciones luego de su presentación, se solicitó a la Secretaría continuar el Grupo de Trabajo para consolidar las observaciones y comentarios para poder enviar una versión final para su posible adopción por la Decimotercera IG. Una actualización con respecto a la finalización del borrador se presentó a la 4^{ta} Reunión del ISTAC FTCM y la 4^{ta} Reunión del ISTAC SPAW en 2007.

El Programa Ambiental de Caribe, uno de los Programas de Mares Regionales del PNUMA, reconoce la naturaleza integrada de los recursos marinos y costeros así como la interdependencia de los países de la Región del Gran Caribe. Las realidades ecológicas del ambiente marino y costero son tales que los asuntos de gestión a ser tratados trascienden las fronteras nacionales. La cooperación a escala regional, por tanto, es crítica para la exitosa ejecución de las actividades del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y para el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). En vista de ello, se elaboró un marco de gestión regional por medio del Programa Ambiental del Caribe en forma de una Unidad de Coordinación Regional para el Caribe (UCR/CAR) establecido en 1986.

Desde 1986, la UCR/CAR, como secretaría del PAC (incluyendo el Convenio de Cartagena y Protocolos) ha estado elaborando planes de trabajo y presupuestos para el PAC y sus subprogramas y ha estado coordinando la ejecución de proyectos y actividades en el plan de trabajo según aprobado por los Gobiernos Miembro del PAC. La secretaría ha contado con personal y ha operado con los recursos humanos y financieros provistos a través de fondos del Fondo Fiduciario del Caribe (CTF), establecido en 1981. No obstante, con capital humano y financiero adicional se podrían coordinar proyectos adicionales, ampliando así la capacidad general del PAC de producir resultados para los Gobiernos Miembro.

Consistente con el papel catalizador del PNUMA, y con la perspectiva de ampliar la capacidad humana y financiera del PAC, algunas de las responsabilidades técnicas para la coordinación o ejecución de los proyectos pueden ser delegadas a instituciones dentro de la región, cuyas capacidades técnicas y de gestión puedan ser utilizadas para la elaboración de proyectos, recaudación de fondos y ejecución. Dado que los resultados del Plan de Acción y el Convenio de Cartagena dependen en buena medida de fuertes y mecanismos de coordinación a escala nacional y regional, dicha alternativa podría probar ser deseable puesto que podría llevar al fortalecimiento de capacidades institucionales y mecanismos de coordinación para instituciones tanto nacionales como regionales.

Algunas instituciones regionales ya han estado involucradas en la coordinación o ejecución de actividades del PAC. La calidad del trabajo realizado por las instituciones regionales da fe de su potencial para brindar asistencia en la ejecución de actividades del PAC. Sin embargo, estos esfuerzos han sido en general en proyectos individuales, sin el beneficio de una participación integrada y continua en la planificación estratégica del PAC. El impacto en general de estos esfuerzos ha sido, entonces, menor al que de otra manera podría resultar de un enfoque estratégico integrado y coordinado regionalmente. Por lo tanto, un RAC, apropiadamente estructurado, financiado y administrado, puede servir para incrementar el trabajo del PNUMA-UCR/CAR y brindar beneficio adicional a las Partes Contratantes a través de asistencia técnica y financiera adicional.

Previo a la Décima IG en mayo de 2002, solamente existían dos RAC del PAC. Durante la Sexta IG en 1992, el Gobierno de Francia propuso hospedar el primer RAC del PAC para el Protocolo SPAW en la isla de Guadalupe (RAC/SPAW). La Sexta IG aceptó esta propuesta, pendiente un acuerdo con el PAC que detallara los arreglos específicos. Luego de varios años de discusiones y negociaciones sobre un acuerdo con el PNUMA-UCR/CAR, el RAC/SPAW fue formalmente establecido en 2000. El Gobierno de Francia ha financiado el presupuesto operativo básico del RAC/SPAW. El financiamiento, sin embargo, rara vez cubre los gastos de proyectos, que deben ser llevados con otras contribuciones.

A finales de 2005, una asociación nacional llamada “Plan del Mar Caribe” (Caribbean Sea Plan) compuesta por una amplia gama de interesados locales fue creada para transformar el Centro de Actividad Regional, hasta entonces anexo al gobierno francés, y convertirlo en un ente autónomo. La Secretaría del PNUMA-UCR/CAR así como la Secretaría del Programa de Mares Regionales del PNUMA puede asistir a Reuniones del Buró de esta Asociación. Sin embargo, mientras el contacto entre el RAC/SPAW y el PNUMA-UCR/CAR puede ser de manera semi

regular, no existe un mecanismo formal que establezca una relación ni con las Partes Contratantes al SPAW ni con el Comité Asesor Científico y Técnico del Protocolo SPAW.

En 1994, la Organización Marítima Internacional (OMI) propuso establecer un centro para el control de derrames de hidrocarburos y planificación de contingencias en Curaçao, bajo el paraguas del PAC. Operando como un RAC informal desde 1995, el centro sobre derrames de hidrocarburos (Centro Regional para Capacitación, Información y Emergencias en Contaminación Marina – REMPEITC-Carib) fue modelado con base en un RAC en el Mediterráneo sobre el mismo tema. De 1995 a 2001, el REMPEITC-Carib ha operado en Curaçao bajo un acuerdo entre la OMI, el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos y el Reino de los Países Bajos y las Antillas Neerlandesas. Puesto que el acuerdo estaba establecido para vencer en 2001, la Novena IG (febrero de 2000) aceptó una propuesta del Gobierno de las Antillas Neerlandesas para establecer y formalizar el RAC bajo el CEP-RAC/REMPEITC-Carib – bajo la coordinación del PNUMA-UCR/CAR y la OMI. La misma decisión de la Novena IG también estableció los miembros de un Comité Directivo para el RAC. El Comité Directivo es independiente de la Secretaría aunque su membresía consiste de miembros de la Secretaría y Gobiernos Miembro del PAC.

El Comité Directivo del RAC/REMPEITC-Carib fue establecido en 2001. Durante la primera reunión, el Comité Directivo estableció reglas de procedimiento y reglas financieras. Aunque el Protocolo sobre Derrames de Hidrocarburos contiene un Comité Asesor Científico y Técnico, como sucede con los Protocolos SPAW y FTCM, el Comité Directivo provee un mecanismo claro para coordinar las labores del RAC así como para servir de enlace directo con las reuniones intergubernamentales del PAC.

De acuerdo con la Decisión IX de la Décima IG, del 7 al 11 de mayo de 2002, se establecieron dos RAC para brindar apoyo al Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres (FTCM). Estos fueron establecidos en las instituciones existentes del *Centro de Ingeniería y Manejo Ambiental de Bahías y Costas (CIMAB)* en Cuba y el *Institute of Marine Affairs (IMA)* en Trinidad y Tobago.

La Segunda Reunión del Comité Científico y Técnico Asesor Interino (ISTAC) del Protocolo FTCM decidió establecer el Comité Directivo de los RAC de FTCM y acordó su composición, términos de referencia y requisitos en cuanto a informes.

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MODELO DE UN A RAC

Los RAC deben tener una organización apropiada diseñada para el eficaz cumplimiento de sus deberes. Se recomienda una estructura organizacional con las siguientes características:

- (a) Oficina del Director: Deberes del Director
- (b) Asistente del Director: Responsable de los deberes secretariales, incluyendo asistencia personal y apoyo administrativo al Director, así como asuntos relacionados con el personal del RAC, y enlace con otras organizaciones
- (c) Unidad de Documentación y Biblioteca: Responsable de organizar y procesar la documentación, divulgar información y brindar asistencia al Director en la realización de programas de actividades relacionadas con información.
- (d) Unidad de Finanzas: Responsable de los asuntos financieros y administrativos del RAC
- (e) Unidades Técnicas: Responsables del desarrollo y ejecución de sistemas, programas y proyectos nacionales y subregionales relacionados con las diferentes áreas de trabajo, brindando asistencia técnica y asesoría a entidades del PAC, planificando y organizando actividades de capacitación, redactando y editando documentos del RAC, así como asesorando al Director sobre asuntos de políticas con respecto a las actividades del RAC.
- (f) RAN Unidad de desarrollo y coordinación.

ANEXO III

CONTRIBUCIONES EN ESPECIE REQUERIDAS POR EL GOBIERNO HUÉSPED U ORGANIZACIÓN HUÉSPED

Los Centros de Actividad Regionales dependerán de instituciones nacionales existentes. Sus recursos materiales y humanos, según las necesidades, serán puestos a disposición del RAC en cuanto este haya sido establecido.

El RAC, en lo posible, ejecutará sus actividades dentro de los siguientes recursos humanos y materiales:

1. UBICACIÓN, FACILIDADES, EQUIPO Y MATERIALES

- 1.1 La ubicación principal para las actividades del RAC será en la institución principal seleccionada por el gobierno o organización huésped para servir como el RAC.
- 1.2. Esta institución deberá estar amueblada y equipada con teléfonos, máquina de facsímile, máquinas de fotocopiado y computadoras con programas (“software”) estándar, impresoras y correo electrónico.
- 1.3. Además, se debe contar con lo siguiente, cuando proceda:
 - (a) Equipo y material similar en todas las instituciones que apoyan el RAC; y
 - (b) Laboratorios científicos, centros de documentación e instalaciones de hospitalidad para científicos visitantes y estudiantes.
- 1.4. Las siguientes facilidades en el RAC o en sus instituciones de apoyo son deseables:

Sistema de Información

- (a) Sistemas de información geográfica;
- (b) Internet de alta velocidad y posibilidad de una intranet;
- (c) Capacidad de manejar grandes archivos y bases de datos, transferir datos electrónicamente, crear CD-ROM, etc.
- (d) Sistema de gestión de proyectos
- (e) Herramientas de planificación estratégica, monitoreo de presupuestos e informes financieros y sistemas de gestión
- (f) Capacidad para escanear documentos

Facilidades

- (a) Centro de documentación y biblioteca virtual
- (b) Anfiteatro o sala de reuniones para al menos 30 a 50 personas, con equipo apropiado audiovisual y de comunicaciones.
- (c) Página web con acceso a otros RAC o RAN o instituciones y organizaciones relacionadas

Otros equipo

- (a) Equipo de video
- (b) Equipo fotográfico
- (c) Proyector de transparencias
- (d) Proyector para computadora
- (e) Retroproyector

Laboratorios Científicos

- (a) Según proceda: laboratorios para biología marina, contaminación marina, ciencias atmosféricas, geología-sedimentología, química, estadística, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental, planificación física, evaluación de impacto ambiental, gestión de zonas costeras.

Facilidades para científicos visitantes y estudiantes

- (a) Alojamiento provisional en el RAC o en sus instituciones de apoyo; y
- (b) Cafetería/comedor en el RAC, sus instituciones de apoyo o en una comunidad cercana.

2. PERSONAL

2.1. Personal permanente de tiempo completo

- (a) 1 Director de RAC responsable por la coordinación general de las actividades de programa asignadas y por la supervisión cotidiana de las funciones del RAC según lo descrito en el presente documento; el Coordinador del RAC debe tener fluidez en dos de los tres idiomas de trabajo del PAC.
- (b) 1 Secretaria. La Secretaria debe tener total fluidez en dos de los tres idiomas de trabajo del PAC.

2.2. Personal permanente de tiempo parcial

Personal

- (a) 1 Administrador/Gerente Fondos y personal.
- (b) 1 Administrador Asistente
- (c) 2-3 Conferencistas/Investigadores en el área programática del RAC; y
- (d) 1 programador de computadoras (experto en bases de datos).

Personal de apoyo

Personal responsable de la gestión administrativa y financiera, incluyendo el contador y el gerente general de la institución huésped del RAC.

- (a) 1 Ingeniero responsable del Sistema de Información Geográfica; y
- (b) 1 Asistente (procesamiento de datos, diseño asistido por computadora)

2.3. Personal de Proyecto No Permanente

Otros Conferencistas/Investigadores/Personal adscrito de las instituciones huésped y de apoyo

2.4. Capacidades Requeridas del Personal del RAC de hablar y escribir en los idiomas oficiales del PAC

En vista de la responsabilidad de los RAC de brindar apoyo cooperativo regional a las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena y sus protocolos, y de la mejor manera posible, a otros gobiernos miembros del PAC, el personal del RAC deberá tener fluidez hablando y escribiendo en español, francés e inglés, los tres idiomas de trabajo del PAC. El personal incluirá miembros que tengan cada uno de estos tres idiomas como sus lenguas maternas. Además, es deseable un miembro del personal con fluidez en holandés. El coordinador del RAC se guiará por este requisito de fluidez al crear el personal. Los requisitos de fluidez según aparecen en los párrafos 2.1 y 2.2 *supra* son solamente sugerencias sobre dónde encontrar este requisito de fluidez.

ANEXO IV**GESTIÓN FINANCIERA****A. El Administrador del RAC, bajo la supervisión general del Coordinador del RAC:**

- (i) Tomará los pasos necesarios para asegurar que se mantengan cuentas apropiadas de conformidad con los requisitos del RAC y la UCR/CAR;
- (ii) Autorizará desembolsos, sujeto al recibo de facturas *pro forma* y/o facturas dentro de los límites de los recursos disponibles;
- (iii) Asegurará que no se incurra en gastos adicionales hasta que se hayan cancelado todas las obligaciones anteriores;
- (iv) Asegurará que se desembolsen los fondos de conformidad con el presupuesto aprobado; y
- (v) Será responsable de negociar, con el Banco nacional, un arreglo respecto a la transferencia de moneda.

B. El PNUMA-UCR/CAR:

- (i) Tomará las acciones apropiadas sobre preguntas que surjan de los informes de avances y e los informes administrativos y financieros hechos por el Administrador del RAC.